



Asamblea General

Distr. general
23 de noviembre de 2022
Español
Original: francés e inglés

Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado

Reglamento financiero para los fondos de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado para los Refugiados¹

Promulgado por el Alto Comisionado

¹ La presente revisión del Reglamento financiero de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sustituye la versión que figura en el documento [A/AC.96/503/Rev.11](#), con efecto a partir del 1 de enero de 2023. En ella se incorporan las modificaciones decididas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 73^{er} período de sesiones (10 a 14 de octubre de 2022). Las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, que figura en el boletín del Secretario General [ST/SGB/2013/4](#), y las modificaciones de este, que figuran en el boletín del Secretario General [ST/SGB/2013/4/Amend.1](#), se reproducen a continuación a título informativo.



Índice

<i>Artículo</i>	<i>Reglamento financiero de las Naciones Unidas</i>	<i>Reglamento financiero de la Oficina</i>	<i>Página</i>
I. Disposiciones generales			6
Ámbito de aplicación y autoridad	1.1	101.1	6
		101.2	6
		101.3	6
		101.4	6
		101.5	6
Ejercicio económico y ejercicio presupuestario	1.2	102.1	6
	1.3	103.1	7
Fecha efectiva	1.4	104.1	7
Responsabilidad y rendición de cuentas.....		104.2	7
		104.3	7
		104.4	7
		104.5	7
Definiciones		104.6	7
II. Presupuestos.....			9
Autoridad y responsabilidad	2.1	201.1	9
		201.2	9
Presentación, contenido y metodología.....	2.2	202.1	9
	2.3	203.1	9
Examen y aprobación.....	2.4	204.1	10
		204.2	10
	2.5	205.1	10
	2.6	206.1	10
	2.7	207.1	11
Presupuesto revisado y presupuesto suplementario	2.8	208.1	11
		208.2	11
		208.3	11
	2.9	209.1	11
	2.10	210.1	11
Presupuesto ordinario de las Naciones Unidas	2.11	211.1	12
		211.2	12
		211.3	12
	2.12	212.1	12
	2.13	213.1	12
	2.14	214.1	12

<i>Artículo</i>	<i>Reglamento financiero de las Naciones Unidas</i>	<i>Reglamento financiero de la Oficina</i>	<i>Página</i>
III. Cuotas y otros ingresos			13
	3.1	301.1	13
	3.2	302.1	13
	3.3	303.1	13
	3.4	304.1	13
	3.5	305.1	13
	3.6	306.1	13
	3.7	307.1	13
	3.8	308.1	13
	3.9	309.1	13
	3.10	310.1	14
	3.11	311.1	14
Contribuciones voluntarias	3.12	312.1	14
		312.2	14
		312.3	14
	3.13	313.1	14
Otros ingresos	3.14	314.1	15
		314.2	15
IV. Custodia de los fondos			15
Fondo del Programa Anual	4.1	401.1	15
Fondo de Operaciones para las Contribuciones Voluntarias.....	4.2	402.1	15
		402.2	15
	4.3	403.1	16
	4.4	404.1	16
	4.5	405.1	16
	4.6	406.1	16
	4.7	407.1	16
	4.8	408.1	16
	4.9	409.1	17
	4.10	410.1	17
	4.11	411.1	17
	4.12	412.1	17
Fondos fiduciarios, reservas y cuentas especiales.....	4.13	413.1	17
	4.14	414.1	17
Fondo de Prestaciones del Personal		414.2	17
		414.3	18
		414.4	18

<i>Artículo</i>	<i>Reglamento financiero de las Naciones Unidas</i>	<i>Reglamento financiero de la Oficina</i>	<i>Página</i>
Reserva operacional		414.5	18
		414.6	18
		414.7	18
		414.8	18
		414.9	18
Cuentas bancarias.....	4.15	415.1	19
		415.2	19
		415.3	19
		415.4	19
Recibo de fondos.....		415.5	19
		415.6	19
Inversiones	4.16	416.1	19
		416.2	19
		416.3	20
	4.17	417.1	20
	4.18	418.1	20
V. Utilización de los fondos.....			20
Presupuesto del Programa de la Oficina	5.1	501.1	20
		501.2	20
		501.3	20
	5.2	502.1	21
	5.3	503.1	21
	5.4	504.1	21
	5.5	505.1	21
	5.6	506.1	22
Compromisos de gastos para ejercicios presupuestarios futuros.....	5.7	507.1	22
Fiscalización interna	5.8	508.1	22
		508.2	22
		508.3	23
		508.4	23
Desembolsos y pagos		508.5	23
		508.6	23
		508.7	24
		508.8	24
		508.9	24
		508.10	24
Gestión de los activos		508.11	24

<i>Artículo</i>	<i>Reglamento financiero de las Naciones Unidas</i>	<i>Reglamento financiero de la Oficina</i>	<i>Página</i>
		508.12	24
		508.13	24
	5.9	509.1	25
Ejecución de programas		509.2	25
		509.3	25
		509.4	25
		509.5	25
	5.10	510.1	25
Pagos a título graciable	5.11	511.1	25
		511.2	26
Adquisición.....			26
Principios generales.....	5.12	512.1	26
	5.13	513.1	26
Autoridad y responsabilidad.....		513.2	26
Competencia.....		513.3	27
Formalidades del llamado a licitación		513.4	27
Excepciones al uso de las formalidades del llamado a licitación		513.5	27
Cooperación		513.6	28
Contratos escritos		513.7	28
	5.14	514.1	29
Auditoría interna.....	5.15	515.1	29
VI. Contabilidad.....			29
		6.1	601.1
		6.2	602.1
		6.3	603.1
		6.4	604.1
Paso a pérdidas y ganancias	6.5	605.1	30
VII. Junta de Auditores.....			30
	7.1-7.12	701.1	30-31

Artículo I

Disposiciones generales

Ámbito de aplicación y autoridad

Párrafo 1.1 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “El presente Reglamento regirá la gestión financiera de las Naciones Unidas, incluso la de la Corte Internacional de Justicia”.

Regla 101.1

El presente reglamento financiero de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se basa en las disposiciones del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y se establece de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1166 (XII) de la Asamblea General y con las directrices subsiguientes del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado.

Regla 101.2

El Alto Comisionado promulgará normas y procedimientos financieros en consonancia con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas a fin de facilitar su aplicación a los efectos de una gestión financiera que sea económica, eficiente, eficaz y transparente. Este reglamento financiero aclara la aplicabilidad del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. Salvo las disposiciones que la Asamblea General o el Comité Ejecutivo dicten en otro sentido, el presente reglamento regirá todas las operaciones financieras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Regla 101.3

Solo podrán hacerse excepciones al presente reglamento por decisión específica del Alto Comisionado y de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.

Regla 101.4

El presente reglamento no se aplicará a la administración posterior de las sumas de dinero, suministros u otras partidas que el Alto Comisionado asigne en virtud de acuerdos concertados con asociados en la ejecución.

Regla 101.5

El presente reglamento podrá ser modificado por el Alto Comisionado, previa consulta con el Comité Ejecutivo y de manera compatible con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.

Regla 101.6

En lo que respecta a cualquier cuestión que no esté prevista específicamente en el presente reglamento, se aplicarán, *mutatis mutandis*, las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

Ejercicio económico y ejercicio presupuestario

Párrafo 1.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “El ejercicio económico constará de un año civil, salvo en el caso de las operaciones de mantenimiento de la paz financiadas con cargo a cuentas especiales, en que el ejercicio económico consistirá en el período de un año entre el 1 de julio y el 30 de junio”.

Regla 102.1

El ejercicio económico de la Oficina constará de un año civil, que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

Párrafo 1.3 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “El ejercicio presupuestario para el proyecto de presupuesto por programas constará de dos años civiles consecutivos, el primero de los cuales será un año par, salvo en el caso de las operaciones de mantenimiento de la paz financiadas con cargo a cuentas especiales, en que el ejercicio presupuestario será de un año, entre el 1 de julio y el 30 de junio”.

Regla 103.1

A los efectos de la asignación de los recursos financieros con cargo al Presupuesto del Programa de la Oficina, el ejercicio presupuestario se acordará con el Comité Ejecutivo.

Fecha efectiva

Párrafo 1.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 2013 y solo podrá ser modificado por la Asamblea General”.

Regla 104.1

El presente reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2023. Las normas y los procedimientos financieros que se encuentren vigentes en esa fecha, salvo en la medida en que sean incompatibles con él, seguirán en vigor hasta que sean derogados, enmendados o sustituidos por el Alto Comisionado.

Responsabilidad y rendición de cuentas

Regla 104.2

El Alto Comisionado será plenamente responsable y rendirá cuentas de la gestión financiera de la Oficina. Podrá delegar la autoridad en este ámbito.

Regla 104.3

El Contralor, actuando en nombre del Alto Comisionado, se encargará de la aplicación del reglamento financiero de la Oficina.

Regla 104.4

Todo miembro del personal de la Oficina será responsable ante el Alto Comisionado de la regularidad de las medidas que adopte en el desempeño de sus funciones oficiales y le rendirá cuentas al respecto. Todo miembro del personal que adopte alguna medida contraria a este reglamento, o a las instrucciones administrativas emitidas en relación con él, podrá ser tenido por responsable personal y financieramente de las consecuencias de su actuación.

Regla 104.5

En ausencia del Alto Comisionado, el Alto Comisionado Adjunto estará encargado de la Oficina y dispondrá de todas las facultades otorgadas al Alto Comisionado en este reglamento. Asimismo, en ausencia de un miembro del personal de la Oficina a quien se hayan atribuido facultades con arreglo a este reglamento, esas facultades serán ejercidas por su adjunto o por el funcionario encargado de la dependencia orgánica de que se trate. El Alto Comisionado establecerá normas y procedimientos para la delegación de autoridad y responsabilidad en la Oficina.

Definiciones

Regla 104.6

A los efectos del presente reglamento, regirán las siguientes definiciones de términos específicos empleados, que se consignan según el orden alfabético en inglés:

- a) Por “Comisión Consultiva” se entenderá la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
- b) Por “consignación” se entenderá la cuantía total aprobada por el Comité Ejecutivo en el Presupuesto del Programa de la Oficina corriente, con cargo a la cual se podrán contraer compromisos y efectuar gastos para los fines especificados sin rebasar la cuantía aprobada;
- c) Por “asignación presupuestaria” se entenderá la autorización financiera para contraer compromisos y efectuar gastos con fines específicos, dentro de los límites fijados y durante un período determinado;
- d) Por “ejercicio presupuestario” se entenderá el período para el que se prepara el Presupuesto del Programa de la Oficina;
- e) Por “compromiso” se entenderá toda obligación vinculante de la Oficina derivada de un contrato u otro acuerdo escrito que prevea un desembolso de sus recursos financieros;
- f) Por “contribución” se entenderán los recursos, en efectivo o en especie, prometidos oficialmente o aportados a la Oficina por entidades externas y que esta haya aceptado;
- g) Por “Contralor” se entenderá el Contralor de la Oficina o el personal en que este haya delegado sus facultades y atribuciones respecto del asunto de que se trate;
- h) Por “Comité Ejecutivo” se entenderá el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado;
- i) Por “Asamblea General” se entenderá la Asamblea General de las Naciones Unidas;
- j) Por “Alto Comisionado” se entenderá el Alto Comisionado o el personal en que este haya delegado sus facultades y atribuciones respecto del asunto de que se trate;
- k) Por “esferas de impacto” se entenderá el más alto nivel del presupuesto global basado en los resultados. Las esferas de impacto representan los efectos últimos previstos de las actividades de la Oficina. Constituyen la base de la estructura presupuestaria e indican la manera en que la Oficina cumplirá durante el ejercicio presupuestario el mandato de proteger y prestar asistencia a las personas de su interés y encontrar soluciones para ellas;
- l) Por “asociado en la ejecución” se entenderá toda entidad a la que la Oficina haya confiado la ejecución de actividades especificadas en un documento firmado, que será plenamente responsable y rendirá cuentas por el uso eficaz de los recursos y la obtención de productos conforme a lo dispuesto en ese documento;
- m) Por “sumas de dinero” se entenderán los fondos que estén en efectivo o que puedan convertirse fácilmente en efectivo. Comprenden el efectivo en caja, el dinero depositado en cuentas bancarias, los depósitos a plazo y de ahorro, las inversiones que pueden convertirse rápidamente en dinero efectivo y las cuentas por cobrar;
- n) Por “promesas de contribuciones” se entenderán las promesas formales hechas por escrito, en las conferencias sobre promesas de contribuciones o en cualquier otra instancia, de efectuar una contribución voluntaria específica en efectivo o en especie para un programa de la Oficina;
- o) Por “Representante” se entenderá el Representante del Alto Comisionado nombrado para un país, quien podrá ejercer la representación en varios países. El Representante se encarga de la dirección y supervisión de las actividades para velar por la eficacia de la actuación de la Oficina en el país o países comprendidos en su mandato;
- p) Por “presupuestos suplementarios” se entenderán los incrementos presupuestarios que sean aprobados por el Alto Comisionado de conformidad con lo dispuesto en la regla 208.1, con el propósito de atender a las nuevas necesidades que puedan surgir en cualquiera de las esferas de impacto después de la aprobación del Presupuesto del Programa de la Oficina y que no puedan financiarse totalmente con cargo a la reserva. Los presupuestos suplementarios se consideran incrementos del Presupuesto del Programa de la

Oficina. Se financiarán mediante las contribuciones que se reciban en respuesta a llamamientos especiales;

q) Por “Oficina” se entenderá la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; y

r) Por “Presupuesto del Programa de la Oficina” se entenderá el presupuesto global de la Oficina correspondiente a los programas que se prevé ejecutar en el marco de las esferas de impacto, aprobado por el Comité Ejecutivo, incluida la reserva operacional.

Artículo II

Presupuestos

Autoridad y responsabilidad

Párrafo 2.1 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “El Secretario General preparará el proyecto de presupuesto por programas correspondiente a cada ejercicio presupuestario”.

Regla 201.1

El Alto Comisionado preparará el proyecto de presupuesto del Programa de la Oficina correspondiente a cada ejercicio presupuestario.

Regla 201.2

El Presupuesto del Programa de la Oficina se financiará mediante:

- a) Contribuciones voluntarias;
- b) El presupuesto ordinario de las Naciones Unidas; y
- c) Otros ingresos.

Presentación, contenido y metodología

Párrafo 2.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “El proyecto de presupuesto por programas comprenderá los ingresos y los gastos correspondientes al ejercicio presupuestario al cual se refiera; las cifras se expresarán en dólares de los Estados Unidos”.

Regla 202.1

El proyecto de presupuesto del Programa de la Oficina comprenderá los compromisos y los gastos correspondientes al ejercicio presupuestario al cual se refiera; las cifras se expresarán en dólares de los Estados Unidos.

Párrafo 2.3 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “El proyecto de presupuesto por programas estará dividido en títulos, secciones y programas. En la descripción de los programas se enunciarán los subprogramas, los productos, los objetivos y los logros previstos para el bienio. El proyecto de presupuesto por programas irá acompañado de una exposición en que se explicarán los principales cambios hechos en el contenido de los programas y el volumen de los recursos asignados a ellos en comparación con los del bienio anterior. El proyecto de presupuesto por programas irá acompañado de la información, los anexos y las exposiciones explicativas que pida la Asamblea General, o que se pidan en su nombre, y de los anexos y las exposiciones adicionales que el Secretario General considere necesarios y útiles”.

Regla 203.1

El proyecto de presupuesto del Programa de la Oficina se articulará en torno a varias dimensiones: componentes presupuestarios, categorías de gastos y marco global de

resultados de la Oficina. El proyecto de presupuesto del Programa de la Oficina irá acompañado de la información, los anexos y las exposiciones explicativas que pida el Comité Ejecutivo, o que se pidan en su nombre, y de los anexos y las exposiciones adicionales que el Alto Comisionado considere necesarios y útiles.

Examen y aprobación

Párrafo 2.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “En el segundo año de cada ejercicio presupuestario, el Secretario General presentará a la Asamblea General, en su período ordinario de sesiones, su proyecto de presupuesto por programas para el ejercicio presupuestario siguiente. Este proyecto de presupuesto por programas se remitirá a todos los Estados Miembros por lo menos cinco semanas antes de la apertura del período de sesiones”.

Regla 204.1

El Alto Comisionado presentará, para su aprobación, el proyecto de presupuesto del Programa de la Oficina para el ejercicio presupuestario siguiente al Comité Ejecutivo, en su período anual de sesiones plenarias. Este proyecto de presupuesto del Programa de la Oficina incluirá estimaciones de los costos correspondientes a los programas comprendidos en las esferas de impacto, incluida la reserva operacional, y se remitirá a todos los Estados Miembros por lo menos cinco semanas antes de la apertura del período de sesiones.

Regla 204.2

El Presupuesto del Programa Anual de la Oficina podrá presentarse, con arreglo al marco global de resultados, por grupos de población u otros elementos acordados con el Comité Ejecutivo.

Párrafo 2.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “El Secretario General presentará, por lo menos 12 semanas antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General, en el segundo año de cada ejercicio presupuestario, su proyecto de presupuesto por programas para el ejercicio presupuestario siguiente a la Comisión Consultiva para que esta lo examine”.

Regla 205.1

El Alto Comisionado presentará, por lo menos ocho semanas antes de la apertura del período anual de sesiones plenarias del Comité Ejecutivo, su proyecto de presupuesto del Programa de la Oficina para el ejercicio presupuestario siguiente a la Comisión Consultiva para que esta lo examine.

Párrafo 2.6 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “La Comisión Consultiva preparará un informe destinado a la Asamblea General sobre el proyecto de presupuesto por programas presentado por el Secretario General. Este informe se remitirá a todos los Estados Miembros junto con el proyecto de presupuesto por programas. El informe, o una adición a este, contendrá las recomendaciones de la Comisión Consultiva relativas a la exposición del Secretario General sobre las consecuencias para el presupuesto por programas de las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación”.

Regla 206.1

La Comisión Consultiva preparará un informe destinado al Comité Ejecutivo sobre el proyecto de presupuesto del Programa de la Oficina presentado por el Alto Comisionado. Este informe se remitirá a todos los Estados Miembros tan pronto como se ponga a disposición de la Oficina.

Párrafo 2.7 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “El presupuesto por programas para el siguiente ejercicio presupuestario será aprobado por la Asamblea General en el segundo año de cada ejercicio presupuestario, después de que la Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto de la Asamblea haya examinado el proyecto de presupuesto por programas y el informe conexo de la Comisión Consultiva”.

Regla 207.1

El Comité Ejecutivo aprobará el Presupuesto del Programa de la Oficina para el ejercicio presupuestario siguiente, tras haber examinado el proyecto de presupuesto del Programa de la Oficina y el informe conexo de la Comisión Consultiva.

Presupuesto revisado y presupuesto suplementario

Párrafo 2.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “El Secretario General podrá presentar propuestas suplementarias para el presupuesto por programas siempre que sea necesario”.

Regla 208.1

En caso de que surjan nuevas necesidades que no puedan atenderse plenamente con cargo al Presupuesto del Programa de la Oficina aprobado, el Alto Comisionado podrá aprobar presupuestos suplementarios para los que se recabarán fondos mediante llamamientos especiales a los donantes. Los presupuestos suplementarios se someterán a la consideración del Comité Permanente en su reunión siguiente para que este tome nota de ellos.

Regla 208.2

El Alto Comisionado podrá efectuar las transferencias con cargo a la reserva operacional y otros ajustes en el Presupuesto del Programa de la Oficina que puedan ser necesarios como consecuencia de modificaciones que afecten a los programas para los que se hayan previsto. Se informará al Comité Ejecutivo de tales ajustes y transferencias en su siguiente período de sesiones.

Regla 208.3

La cuantía aprobada del Presupuesto del Programa de la Oficina en un ejercicio presupuestario determinado podrá incrementarse hasta en un 2 % si el aumento presupuestario es consecuencia directa de las fluctuaciones del tipo de cambio.

Párrafo 2.9 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “El Secretario General preparará las propuestas suplementarias para el presupuesto por programas de forma que sean compatibles con el presupuesto por programas aprobado y presentará dichas propuestas a la Asamblea General. La Comisión Consultiva examinará las propuestas suplementarias e informará al respecto”.

Regla 209.1

El párrafo 2.9 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas queda reflejado en las reglas 208.1 a 208.3 del reglamento financiero de la Oficina.

Párrafo 2.10 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “Ningún consejo, comisión u otro órgano competente tomará una decisión que modifique el presupuesto por programas aprobado por la Asamblea General o que pueda entrañar gastos a menos que haya recibido y tenido en cuenta un informe del Secretario General sobre las consecuencias de la propuesta para el presupuesto por programas”.

Regla 210.1

Salvo las modificaciones previstas en las reglas 208.1 a 208.3, no podrá hacerse ninguna otra modificación en el presupuesto aprobado sin la aprobación del Comité Ejecutivo.

Presupuesto ordinario de las Naciones Unidas

Párrafo 2.11 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “Cuando, a juicio del Secretario General, los gastos propuestos no puedan hacerse con cargo a las consignaciones existentes, no se efectuarán esos gastos hasta que la Asamblea General haya hecho las consignaciones necesarias, a menos que el Secretario General certifique que es posible hacerlos con arreglo a las disposiciones de la resolución de la Asamblea relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios”.

Regla 211.1

El Secretario General de las Naciones Unidas prepara las necesidades de recursos de la Oficina que se sufragarán con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas en lo que respecta a la parte correspondiente de los gastos administrativos en que incurra la sede de la Oficina para garantizar su funcionamiento, que abarcan específicamente los puestos sufragados con cargo al presupuesto ordinario y una suma fija para el ejercicio presupuestario en cuestión.

Regla 211.2

El Alto Comisionado podrá presentar, siempre que sea necesario, propuestas destinadas a aumentar el crédito habilitado para la Oficina con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, con arreglo al proceso aprobado por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Regla 211.3

El crédito habilitado en el marco de la consignación del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas solo puede utilizarse para los fines aprobados por la Asamblea General. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto de la Oficina, a menos que la Asamblea General decida ulteriormente otra cosa, no se cargarán al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas más gastos que los de orden administrativo derivados del funcionamiento de la Oficina del Alto Comisionado.

Párrafo 2.12 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Regla 212.1

El párrafo 2.12 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Párrafo 2.13 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Regla 213.1

El párrafo 2.13 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Párrafo 2.14 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Regla 214.1

El párrafo 2.14 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Artículo III

Cuotas y otros ingresos

Párrafo 3.1 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Regla 301.1

El párrafo 3.1 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Párrafo 3.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Regla 302.1

El párrafo 3.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Párrafo 3.3 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Regla 303.1

El párrafo 3.3 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Párrafo 3.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Regla 304.1

El párrafo 3.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Párrafo 3.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Regla 305.1

El párrafo 3.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Párrafo 3.6 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Regla 306.1

El párrafo 3.6 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Párrafo 3.7 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Regla 307.1

El párrafo 3.7 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Párrafo 3.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Regla 308.1

El párrafo 3.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Párrafo 3.9 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Regla 309.1

El párrafo 3.9 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Párrafo 3.10 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Regla 310.1

El párrafo 3.10 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Párrafo 3.11 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Regla 311.1

El párrafo 3.11 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Contribuciones voluntarias

Párrafo 3.12 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “El Secretario General podrá aceptar contribuciones voluntarias, ya sean en efectivo o en otra forma, siempre que los fines para los cuales se hagan esas contribuciones sean compatibles con las normas, los objetivos y las actividades de la Organización, y en la inteligencia de que la aceptación de contribuciones voluntarias que, directa o indirectamente, impongan a la Organización responsabilidades financieras adicionales requerirá el consentimiento de la autoridad competente”.

Regla 312.1

El Alto Comisionado podrá aceptar contribuciones voluntarias para financiar las actividades previstas en el Presupuesto del Programa de la Oficina:

- a) En monedas que la Oficina pueda utilizar o convertir en otras monedas;
- b) En especie (ya sean bienes, servicios o bienes raíces) i) en una forma que permita su utilización para los fines de la Oficina; y ii) a menos que el Alto Comisionado acuerde otra cosa.

Las contribuciones voluntarias que directa o indirectamente impliquen una obligación financiera adicional para la organización solo podrán aceptarse si el Alto Comisionado lo considera apropiado.

Regla 312.2

Las contribuciones reservadas son las que están sujetas a estipulaciones de origen externo en las que se especifica la finalidad que debe darse a la contribución.

Regla 312.3

En el caso de las contribuciones no reservadas, cuando el donante no haya restringido o especificado el propósito de una contribución, corresponderá al Alto Comisionado determinar cómo y cuándo se utilizará para apoyar las actividades previstas en el presupuesto aprobado.

Párrafo 3.13 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “Las sumas que se acepten para los fines indicados por el donante se tratarán como fondos fiduciarios o cuentas especiales, con arreglo a los párrafos 4.13 y 4.14”.

Regla 313.1

Las contribuciones que se acepten para los fines indicados por el donante, que no guarden relación con las actividades previstas en el Presupuesto del Programa de la Oficina, se tratarán como fondos fiduciarios o cuentas especiales, con arreglo a las reglas 413.1 y 414.1.

Otros ingresos

Párrafo 3.14 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “Las sumas aceptadas cuyo destino no se haya especificado se considerarán otros ingresos/ingresos varios”.

Regla 314.1

Se consideran otros ingresos los procedentes de la venta de activos o suministros, los procedentes de actividades que generan ingresos, los ingresos en concepto de intereses e inversiones y otros ingresos diversos. Se acreditarán como otros ingresos al Fondo del Programa Anual o a la cuenta especial correspondiente en el ejercicio económico corriente, a menos que el Comité Ejecutivo disponga otra cosa.

Regla 314.2

A menos que se acuerde otra cosa con el donante, los ajustes en concepto de gastos de ejercicios anteriores (reembolsos, anulaciones y gastos adicionales) se registrarán en el ejercicio presupuestario corriente del fondo que corresponda. En la contabilidad de los fondos fiduciarios, los ajustes se consignarán en la cuenta con cargo a la cual se hizo el gasto.

Artículo IV Custodia de los fondos

Fondo del Programa Anual

Párrafo 4.1 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “Se establecerá un fondo general con el fin de contabilizar los gastos de las actividades de la Organización incluidas en el presupuesto por programas. Las cuotas que paguen los Estados Miembros con arreglo al párrafo 3.1, los ingresos de las categorías enumeradas en el párrafo 3.3 y todo anticipo que se haga con cargo al Fondo de Operaciones para cubrir gastos generales se acreditarán al Fondo General para sufragar los gastos”.

Regla 401.1

Se establecerá un fondo del Programa Anual con el fin de contabilizar los gastos con cargo al Presupuesto del Programa de la Oficina.

Fondo de Operaciones para las Contribuciones Voluntarias

Párrafo 4.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “Se establecerá un fondo de operaciones en la cantidad y para los fines que determine de tiempo en tiempo la Asamblea General. El Fondo de Operaciones se financiará mediante anticipos de los Estados Miembros, y esos anticipos, que se harán con arreglo a la escala que determine la Asamblea para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas, se acreditarán a favor de los Estados Miembros que los hayan hecho”.

Regla 402.1

A fin de asegurar la liquidez de la Oficina, se establecerá un fondo de operaciones para las contribuciones voluntarias en la cantidad y para los fines que determine el Comité Ejecutivo, en caso necesario. El Fondo de Operaciones para las Contribuciones Voluntarias se financiará mediante anticipos de los Estados Miembros, contribuciones voluntarias o transferencias con cargo al Fondo del Programa Anual aprobadas por el Comité Ejecutivo.

Regla 402.2

Se establecerá un fondo de operaciones para las contribuciones voluntarias cuya cuantía máxima será determinada por el Comité Ejecutivo. El Fondo se financiará con recursos de las siguientes fuentes:

- a) Economías hechas en ejercicios anteriores en el Fondo del Programa Anual, salvo que se acuerde otra cosa con los donantes en el caso de las contribuciones reservadas;
- b) Contribuciones voluntarias;
- c) Otros ingresos.

Párrafo 4.3 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “Los anticipos con cargo al Fondo de Operaciones para financiar consignaciones presupuestarias se reembolsarán al Fondo tan pronto como se reciban contribuciones con esos propósitos”.

Regla 403.1

El Fondo de Operaciones para las Contribuciones Voluntarias podrá utilizarse con los siguientes propósitos:

- a) Para garantizar los compromisos contraídos y los pagos efectuados con cargo a promesas de contribuciones gubernamentales o a promesas firmes de organizaciones de reputación reconocida;
- b) Para garantizar los compromisos y pagos relacionados con las actividades de la Oficina que generan ingresos;
- c) Para financiar, en un ejercicio presupuestario determinado, los compromisos contraídos y los pagos efectuados con cargo al Presupuesto del Programa de la Oficina, hasta que se reciban las contribuciones previstas. Cuando se utilice este mecanismo de financiación, el Fondo de Operaciones deberá reponerse con carácter prioritario. Los anticipos con cargo al Fondo de Operaciones para las Contribuciones Voluntarias a fin de financiar el Fondo del Programa Anual se reembolsarán al Fondo tan pronto como se reciban contribuciones con esos propósitos.

Párrafo 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Regla 404.1

El párrafo 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Párrafo 4.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Regla 405.1

El párrafo 4.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Párrafo 4.6 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Regla 406.1

El párrafo 4.6 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Párrafo 4.7 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Regla 407.1

El párrafo 4.7 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Párrafo 4.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Regla 408.1

El párrafo 4.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Párrafo 4.9 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas**Regla 409.1**

El párrafo 4.9 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Párrafo 4.10 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas**Regla 410.1**

El párrafo 4.10 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Párrafo 4.11 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas**Regla 411.1**

El párrafo 4.11 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Párrafo 4.12 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas**Regla 412.1**

El párrafo 4.12 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Fondos fiduciarios, reservas y cuentas especiales

Párrafo 4.13 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “El Secretario General podrá establecer fondos fiduciarios y cuentas de reserva especiales, y deberá informar al respecto a la Comisión Consultiva”.

Regla 413.1

Con sujeción a las disposiciones de la regla 414.1 *infra*, el Alto Comisionado podrá constituir fondos fiduciarios, reservas y cuentas especiales con las sumas de dinero que se pongan a su disposición para los fines del Presupuesto del Programa de la Oficina y otros fines que sean compatibles con las políticas, los objetivos y las actividades de la Oficina.

Párrafo 4.14 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “La autoridad competente definirá con claridad la finalidad y los límites de cada fondo fiduciario, cuenta de reserva o cuenta especial. Esos fondos y cuentas se administrarán con arreglo al presente Reglamento, a menos que la Asamblea General disponga otra cosa”.

Regla 414.1

El Alto Comisionado, con el acuerdo del donante, definirá con claridad la finalidad, el alcance y los límites de cada fondo fiduciario, cuenta de reserva o cuenta especial, según proceda, con la aprobación del Comité Ejecutivo. Tales fondos y cuentas se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y el presente reglamento financiero, salvo que el Comité Ejecutivo disponga otra cosa. Las economías hechas en ejercicios anteriores se acreditarán al fondo fiduciario o la cuenta especial bajo el rubro pertinente.

Fondo de Prestaciones del Personal**Regla 414.2**

Se establecerá un fondo de prestaciones del personal para registrar las transacciones relacionadas con las prestaciones por terminación del servicio y posteriores a la jubilación.

Regla 414.3

Los activos y pasivos financieros relacionados con las prestaciones por terminación del servicio y posteriores a la jubilación acumuladas se registrarán en el Fondo de Prestaciones del Personal.

Regla 414.4

En principio, solo se autorizarán transferencias con cargo al Fondo de Prestaciones del Personal para fines específicos relacionados con las prestaciones por terminación del servicio o posteriores a la jubilación, a menos que el Comité Ejecutivo disponga otra cosa.

Reserva operacional

Regla 414.5

Se establece la reserva operacional con los siguientes propósitos:

- a) Dar asistencia a los refugiados, a los repatriados y a las personas desplazadas y apátridas que no se hayan previsto en los programas aprobados por el Comité Ejecutivo;
- b) Incrementar las asignaciones vigentes para hacer frente a necesidades prioritarias con cargo al Presupuesto del Programa de la Oficina del ejercicio presupuestario en curso;
- c) Hacer frente al aumento imprevisto del costo de los programas financiados con cargo al Presupuesto del Programa de la Oficina del ejercicio presupuestario en curso o el anterior o a las asignaciones de la reserva operacional hechas en el ejercicio presupuestario en curso o el anterior, y/o a los costos derivados de la modificación de esos programas.

Regla 414.6

Se constituirá una reserva operacional por una cuantía equivalente al 5 % de las actividades programadas propuestas en el Presupuesto del Programa de la Oficina que se sometan a aprobación.

Regla 414.7

El Alto Comisionado presentará un informe al Comité Ejecutivo en cada uno de sus períodos de sesiones anuales, y en cada reunión ordinaria de su Comité Permanente, sobre la utilización de la reserva operacional.

Regla 414.8

El Alto Comisionado podrá transferir parte de las consignaciones para la reserva operacional y hacer asignaciones ulteriores con cargo a dicha reserva a otras partes del Presupuesto del Programa de la Oficina para los fines especificados en la regla 414.5, siempre que la cuantía puesta a disposición de un programa no exceda de 50 millones de dólares por ejercicio económico.

Regla 414.9

Una asignación con cargo a la reserva operacional podrá anularse si con posterioridad se reciben suficientes fondos en respuesta a un llamamiento suplementario conexo (sea un llamamiento de la Oficina, un llamamiento interinstitucional o un llamamiento unificado), o si los fondos, o parte de ellos, no se han comprometido al cierre de un ejercicio presupuestario dado.

Cuentas bancarias

Párrafo 4.15 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “El Secretario General designará el banco o los bancos en que se depositarán los fondos de la Organización”.

Regla 415.1

El Alto Comisionado designará los bancos en que se depositarán los fondos de la Oficina.

Regla 415.2

En ejercicio de la autoridad delegada en él por el Alto Comisionado, el Contralor designará los bancos en que se depositarán los fondos de la Oficina. Abrirá y cerrará las cuentas bancarias oficiales que puedan ser necesarias y designará a los signatarios autorizados para manejar esas cuentas.

Regla 415.3

Las cuentas bancarias abiertas para oficinas exteriores de la Oficina del Alto Comisionado se abastecerán con remesas hechas desde la sede. Cuando sea necesario, y en la medida autorizada por el Contralor, podrán hacerse remesas desde otras oficinas exteriores y mediante cheques contra cuentas bancarias mantenidas por la sede de la Oficina.

Regla 415.4

No se efectuarán operaciones de cambio, salvo en la medida necesaria para las actividades oficiales.

Recibo de fondos

Regla 415.5

Si se solicita, se expedirá un recibo oficial por toda suma de dinero recibida en la fecha de recepción.

Regla 415.6

Todas las sumas de dinero recibidas se depositarán en una cuenta bancaria oficial de la Oficina, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se hayan recibido.

Inversiones

Párrafo 4.16 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “El Secretario General podrá efectuar inversiones con los fondos de la Organización que no se precisen para atender necesidades inmediatas, teniendo presente las exigencias pertinentes en materia de liquidez”.

Regla 416.1

El Alto Comisionado podrá efectuar inversiones con los fondos de la Oficina que no se precisen para atender necesidades inmediatas, teniendo presente las exigencias pertinentes en materia de liquidez.

Regla 416.2

El Contralor velará, entre otras cosas mediante el establecimiento de directrices apropiadas, por que los fondos se inviertan de modo tal que se reduzca al mínimo el riesgo del capital principal, asegurando al propio tiempo la liquidez necesaria para atender a las necesidades de efectivo de la Oficina. Además de estos criterios, las inversiones se seleccionarán de modo que se pueda lograr el máximo rendimiento que sea razonable y en consonancia con los principios de las Naciones Unidas.

Regla 416.3

El Contralor, actuando en nombre del Alto Comisionado, presentará anualmente un informe sobre las inversiones al Comité Ejecutivo.

Párrafo 4.17 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “Los ingresos derivados de inversiones se acreditarán conforme a lo que disponga la reglamentación relativa a cada fondo o cuenta”.

Regla 417.1

Los ingresos derivados de inversiones se acreditarán al Fondo correspondiente. A menos que el Contralor autorice otra cosa, no se pagarán intereses por los fondos administrados por la Oficina.

Párrafo 4.18 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “Los ingresos derivados de inversiones del Fondo de Operaciones se acreditarán como ingresos provenientes de inversiones en el Fondo General”.

Regla 418.1

Los ingresos derivados de inversiones del Fondo de Operaciones para las Contribuciones Voluntarias se acreditarán como ingresos provenientes de inversiones en el Fondo del Programa Anual.

Artículo V Utilización de los fondos

Presupuesto del Programa de la Oficina

Párrafo 5.1 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “Las consignaciones de créditos votadas por la Asamblea General constituirán una autorización para que el Secretario General contraiga compromisos y efectúe pagos en relación con los fines para los cuales fueron votadas las consignaciones y sin rebasar el importe de las sumas así votadas”.

Regla 501.1

La aprobación por el Comité Ejecutivo del Presupuesto del Programa de la Oficina conferirá al Alto Comisionado la autorización para contraer compromisos y efectuar pagos en relación con los fines previstos y sin rebasar el importe de las sumas aprobadas, con sujeción a lo dispuesto en la regla 501.3 *infra*.

Regla 501.2

El Alto Comisionado podrá comprometer los fondos necesarios para la ejecución de programas de conformidad con lo siguiente:

- a) Las condiciones de la aprobación dada por el Comité Ejecutivo al Presupuesto del Programa de la Oficina; o
- b) Los términos y condiciones aplicables a los presupuestos suplementarios de la Oficina; o
- c) Las condiciones que rigen otros fondos y cuentas.

Regla 501.3

El Alto Comisionado podrá contraer compromisos para la ejecución de programas en la medida en que se disponga de las sumas de dinero y las promesas de contribuciones gubernamentales necesarias en la cuenta o el fondo apropiado. El Alto Comisionado podrá también, en espera de recibir el pago de las contribuciones, contraer compromisos por hasta la mitad de la cuantía total de las promesas de contribuciones firmes de organizaciones de reputación reconocida. Además, el Alto Comisionado podrá contraer compromisos con cargo

al ejercicio presupuestario corriente del Presupuesto del Programa de la Oficina, con inclusión de la reserva, sin superar la cuantía financiada con cargo al Fondo de Operaciones para las Contribuciones Voluntarias de acuerdo con lo estipulado en la regla 403.1 c) del presente reglamento. Esta autorización estará sometida a las condiciones siguientes:

a) Al cierre de cada ejercicio presupuestario, todos los compromisos de la Oficina deberán estar cubiertos por el total de: i) Las sumas de dinero disponibles; ii) Las promesas de contribuciones gubernamentales; iii) Las promesas de contribuciones firmes hechas por organizaciones de reputación reconocida y garantizadas por el Fondo de Operaciones para las Contribuciones Voluntarias, a condición de que se lleve un libro de orden sobre esas promesas de contribuciones; y iv) Los fondos tomados del Fondo de Operaciones para las Contribuciones Voluntarias de acuerdo con lo estipulado en la regla 403.1 c);

b) En todo momento, la cuantía total de las sumas de dinero disponibles en todos los fondos y cuentas de la Oficina, con exclusión de las cuentas de los fondos fiduciarios, deberá bastar para efectuar los pagos totales debidos en ese momento.

Párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “Las consignaciones estarán disponibles para saldar compromisos durante el ejercicio presupuestario para el cual hayan sido aprobadas”.

Regla 502.1

Las consignaciones estarán disponibles para saldar compromisos durante el ejercicio presupuestario para el cual hayan sido aprobadas.

Párrafo 5.3 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “Las consignaciones seguirán disponibles durante 12 meses, a contar de la fecha de cierre del ejercicio presupuestario para el cual fueron aprobadas, según sea necesario para saldar compromisos respecto de bienes suministrados y servicios prestados durante el ejercicio presupuestario y para liquidar cualquier otra obligación legal pendiente del ejercicio presupuestario. El saldo de las consignaciones deberá ser anulado”.

Regla 503.1

Las consignaciones seguirán disponibles durante 12 meses, a contar de la fecha de cierre del ejercicio presupuestario para el cual fueron aprobadas, según sea necesario para saldar compromisos respecto de bienes suministrados y servicios prestados durante el ejercicio presupuestario y para liquidar cualquier otra obligación legal pendiente del ejercicio presupuestario. El saldo de las consignaciones deberá ser anulado.

Párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “Al expirar el período de 12 meses previsto en el párrafo 5.3 *supra*, el saldo entonces pendiente de cualquier consignación cuya disponibilidad se haya extendido será anulado. Los compromisos que conserven su validez al expirar el período de 12 meses se cancelarán y se financiarán con cargo a las consignaciones para el ejercicio en curso”.

Regla 504.1

Al expirar el período de 12 meses previsto en la regla 503.1 *supra*, el saldo entonces pendiente de cualquier consignación cuya disponibilidad se haya extendido será anulado y se acreditará al fondo respectivo. Los compromisos que conserven su validez al expirar el período de 12 meses se cancelarán y se financiarán con cargo a las consignaciones para el ejercicio en curso.

Párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Regla 505.1

El párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Párrafo 5.6 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Regla 506.1

El párrafo 5.6 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Compromisos de gastos para ejercicios presupuestarios futuros

Párrafo 5.7 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “El Secretario General podrá contraer compromisos de gastos para ejercicios presupuestarios futuros, siempre que dichos compromisos: a) Sean para actividades aprobadas por la Asamblea General y que se prevé que han de continuar con posterioridad al término del ejercicio presupuestario en curso; o b) Sean autorizados por decisiones expresas de la Asamblea”.

Regla 507.1

El Alto Comisionado podrá contraer compromisos de gastos para ejercicios presupuestarios futuros, siempre que dichos compromisos:

- a) Sean para actividades aprobadas por el Comité Ejecutivo y que se prevé que han de continuar con posterioridad al término del ejercicio presupuestario en curso; o
- b) Sean autorizados por decisiones expresas del Comité Ejecutivo.

Fiscalización interna

Párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “El Secretario General deberá: a) Establecer normas y procedimientos financieros detallados a los efectos de una gestión financiera eficaz, eficiente y económica; b) Asegurarse de que todo pago se efectúe previa presentación de documentos justificativos que demuestren que los servicios o los bienes se han recibido; c) Designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos o activos, contraer compromisos y efectuar desembolsos en nombre de la Organización; d) Llevar un sistema de control interno que ofrezca garantías razonables de que la información financiera es fiable y de que los recursos y activos de la Organización están protegidos de conformidad con el marco reglamentario a fin de cumplir las metas y los objetivos de la Organización”.

Regla 508.1

El Alto Comisionado es responsable de establecer y llevar un sistema de control interno que ofrezca garantías razonables de que se cumplan las metas y los objetivos de la Oficina, al tiempo que se protegen sus recursos y activos. El sistema de control interno incorporará un proceso continuo que permita identificar y priorizar los riesgos para la consecución de las metas y los objetivos de la Oficina, evaluar la probabilidad de que esos riesgos se materialicen, así como los consiguientes efectos, y gestionarlos de forma eficiente, eficaz y económica.

Regla 508.2

- a) Para preservar la integridad y eficacia del sistema de control interno, se respetarán los siguientes principios en el proceso de administración de los recursos de la organización:
 - i) La utilización de los recursos, incluidos los puestos, se ajustará a los fines para los cuales se confiaron a la Oficina o se aprobaron a los efectos de su uso por esta, de conformidad con el presente reglamento financiero;
 - ii) Los compromisos contraídos y los gastos efectuados serán compatibles y conformes con las instrucciones del Comité Ejecutivo o, cuando proceda, con la finalidad y las condiciones de los fondos o cuentas mencionados en el artículo V;

- iii) Los compromisos y los gastos serán necesarios y estarán justificados para aplicar las directrices dadas a la organización por el Comité Ejecutivo de manera eficiente y eficaz;
 - iv) Los pagos corresponderán a obligaciones válidas de la organización, de conformidad con la finalidad para la que se estableció el compromiso financiero aplicable/pertinente, según proceda;
 - v) Los pagos se efectuarán sobre la base de justificantes adecuados, de conformidad con los requisitos enunciados en las reglas 508.5 a 508.10;
 - vi) Se aplicará una separación de funciones adecuada en el examen y la aprobación de las transacciones financieras para garantizar que dichas transacciones se reflejen fielmente en las cuentas de acuerdo con la finalidad prevista;
 - vii) Se mantendrán registros detallados, junto con los correspondientes justificantes, explicaciones y justificaciones necesarios para todos los fondos recibidos, compromisos, desembolsos y gastos contabilizados.
- b) El Contralor también implantará sistemas que aprovechen la tecnología para respetar estos principios.

Regla 508.3

El Contralor designará al personal encargado de desempeñar:

- a) La función de certificación. El personal certificador será personalmente responsable y rendirá cuentas de la gestión de la utilización de los recursos que se le asignen, incluidos los puestos, de conformidad con los fines para los cuales se aprobaron dichos recursos, los principios de eficiencia y eficacia y el presente reglamento financiero. El personal certificador deberá estar preparado para aportar explicaciones y justificaciones en relación con los compromisos y los gastos por él certificados;
- b) La función de aprobación. En los ámbitos de su competencia, el personal aprobador verificará que las transacciones se realicen de conformidad con los marcos pertinentes. En el caso de los compromisos, estos estarán certificados por el personal designado. En el caso de los pagos, se verificará su legalidad y el cumplimiento de las reglas 508.5 a 508.10.

Regla 508.4

Salvo en el caso de la contratación de personal, toda operación relacionada con bienes y servicios quedará consignada en las cuentas como compromiso con cargo al cual se podrán hacer los correspondientes pagos o desembolsos. Sin embargo, el Alto Comisionado establecerá límites por debajo de los cuales no se exigirán reservas.

Desembolsos y pagos

Regla 508.5

El Contralor establecerá mecanismos de control interno en relación con los pagos y designará al personal autorizado y/o a los mecanismos para aprobar los pagos y efectuar los desembolsos en nombre de la Oficina.

Regla 508.6

Los pagos se efectuarán sobre la base de los comprobantes y otros documentos que demuestren que los bienes o servicios se han recibido conforme a lo dispuesto en los documentos en que se establezca el compromiso respectivo, que todavía no se han hecho y que corresponde hacerlos.

Regla 508.7

a) Podrán hacerse pagos anticipados en concepto de la entrega de bienes o la provisión de servicios contractuales si la práctica comercial aceptada generalmente o el interés fundamental de la Oficina así lo exigen. Siempre que se solicite un pago anticipado, el personal designado dejará constancia por escrito de las razones que lo justifican.

b) Se podrán autorizar pagos a cuenta con arreglo a las prácticas comerciales corrientes o cuando redunde en interés de la Oficina, de conformidad con las instrucciones administrativas emitidas por el Contralor.

Regla 508.8

En la medida de lo posible, todos los desembolsos deberían realizarse mediante las modalidades de transferencia electrónica aplicables para garantizar el máximo nivel de control interno. Con carácter excepcional, el Contralor podrá autorizar el uso de cheques, instrucciones bancarias o desembolsos de efectivo.

Regla 508.9

Los desembolsos se asentarán en las cuentas en las fechas en que se efectúen.

Regla 508.10

Cuando los desembolsos no sean electrónicos (por ejemplo, cheques, instrucciones bancarias o desembolsos de efectivo), las instrucciones estarán sujetas a la autorización de dos miembros de un panel designado por el Contralor. En caso de que haya garantías suficientes, el Contralor podrá autorizar la emisión de instrucciones de desembolso por un único funcionario designado. Las facultades otorgadas y la responsabilidad asignada a esos signatarios serán de carácter personal y no podrán delegarse en terceros.

Gestión de los activos

Regla 508.11

El Alto Comisionado es responsable de la gestión eficaz y eficiente de los suministros, los inventarios, las propiedades, planta y equipo y los activos intangibles de la Oficina, de conformidad con su mandato y sus actividades, y rinde cuentas al respecto. Podrá delegar la autoridad, según proceda, para la gestión de los suministros, los inventarios, las propiedades, planta y equipo y los activos intangibles, lo que incluye las medidas necesarias para su recepción, mantenimiento, consumo y enajenación.

Regla 508.12

Se verificará periódicamente la existencia y el estado de las propiedades, planta y equipo, los inventarios y los activos intangibles de la organización, así como los registros mantenidos de conformidad con las instrucciones administrativas establecidas por el Alto Comisionado.

Regla 508.13

a) El Alto Comisionado establecerá mecanismos de revisión para la sede de la Oficina y otros lugares a fin de que le den su opinión por escrito acerca de las pérdidas, los daños, las deficiencias u otras discrepancias que se presenten en relación con las propiedades, planta y equipo y los inventarios de la Oficina. En los casos en que se establezcan órganos de revisión, el Alto Comisionado determinará la composición y el mandato de esos órganos, lo cual incluirá los procedimientos para determinar la causa de las pérdidas, los daños, las deficiencias u otras discrepancias y el trámite que se seguirá para la enajenación.

b) Cuando sea necesaria la opinión de un órgano de revisión, no se adoptarán medidas definitivas en relación con las pérdidas, los daños, las deficiencias u otras discrepancias hasta que se haya recibido esa opinión. En los casos en que el Alto

Comisionado decida no aceptar la opinión de dicho órgano, deberá hacer constar por escrito las razones en que se basa esa decisión.

Párrafo 5.9 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “Los compromisos para los ejercicios presupuestarios en curso y futuros se contraerán solamente después de que se hayan hecho las habilitaciones de créditos u otras autorizaciones apropiadas bajo la autoridad del Secretario General”.

Regla 509.1

El párrafo 5.9 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas queda reflejado en las reglas 501.1, 501.2 y 507.1 del reglamento financiero de la Oficina.

Ejecución de programas

Regla 509.2

Los programas pueden ejecutarse directamente o a través de asociados.

Regla 509.3

La ejecución de los programas, por ejemplo en el marco de iniciativas de colaboración con asociados en la ejecución, estará sujeta a una delegación de autoridad por el Alto Comisionado para la gestión de los recursos aprobados, entre otros por los funcionarios superiores de las operaciones en los países, las oficinas regionales y la sede.

Regla 509.4

Cuando la ejecución de los programas se lleve a cabo mediante un asociado, se celebrará un acuerdo o un intercambio oficial de cartas entre la Oficina y el asociado en la ejecución, de conformidad con las modalidades que determine el Alto Comisionado.

Regla 509.5

En caso necesario, la Oficina contratará auditores externos con arreglo a un enfoque basado en los riesgos para que realicen auditorías de los proyectos ejecutados por los asociados.

Párrafo 5.10 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Regla 510.1

El párrafo 5.10 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Pagos a título graciable

Párrafo 5.11 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “El Secretario General podrá efectuar los pagos a título graciable que estime necesarios en interés de la Organización, a condición de que se presente a la Junta de Auditores, junto con los estados financieros, un listado de esos pagos”.

Regla 511.1

El Alto Comisionado podrá efectuar los pagos a título graciable que estime necesarios en interés de la organización, a condición de que se presente a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, junto con los estados financieros, un listado de esos pagos. Se podrán efectuar pagos a título graciable en los casos en que, aun cuando la Oficina no tenga al respecto ninguna obligación jurídica, exista una obligación moral por la que sea conveniente e interese a la Oficina hacer tales pagos.

Regla 511.2

El Contralor, en virtud de la autoridad delegada en él por el Alto Comisionado, podrá aprobar personalmente pagos a título graciable por valores que no excedan de 25.000 dólares. Para los pagos a título graciable hechos a funcionarios de la Oficina o de otro organismo del sistema de las Naciones Unidas, así como los pagos a título graciable que excedan de 25.000 dólares, será necesaria la aprobación personal del Alto Comisionado.

Adquisición**Principios generales**

Párrafo 5.12 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “Las funciones de adquisición comprenden todas las actividades necesarias para adquirir, mediante compra o alquiler, bienes, incluidos productos y bienes raíces, y servicios, incluidas obras. Al ejercerse las funciones de adquisición de las Naciones Unidas se tendrán debidamente en cuenta los siguientes principios generales: a) Una relación óptima costo-calidad; b) Equidad, integridad y transparencia; c) Una competencia internacional efectiva; d) El interés de las Naciones Unidas”.

Regla 512.1

Las funciones de adquisición comprenden todas las actividades necesarias para adquirir, mediante compra o alquiler, bienes, incluidos productos y bienes raíces, y servicios, incluidas obras. Al ejercerse las funciones de adquisición de la Oficina se tendrán debidamente en cuenta los siguientes principios generales:

- a) Una relación óptima costo-calidad;
- b) Equidad, integridad y transparencia;
- c) Una competencia internacional efectiva;
- d) El interés de la Oficina.

Párrafo 5.13 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “Salvo cuando, a juicio del Secretario General, en interés de la Organización se justifique hacer una excepción a la regla, las adquisiciones de bienes y servicios se harán mediante licitación pública, para la cual se pedirán ofertas mediante anuncios públicos”.

Regla 513.1

Salvo cuando, a juicio del Alto Comisionado, en interés de la organización se justifique hacer una excepción a la regla, las adquisiciones de bienes y servicios se harán mediante licitación pública, para la cual se pedirán ofertas mediante anuncios públicos.

Autoridad y responsabilidad**Regla 513.2**

a) El Alto Comisionado es responsable de las funciones de adquisición de la Oficina, establecerá todos los sistemas de adquisición de esta y designará al personal encargado de desempeñar funciones de adquisición.

b) El Alto Comisionado establecerá un comité de contratos en la sede de la Oficina y/o a nivel regional y local, según sea necesario. Los comités examinarán los trámites de adquisición que conduzcan a la adjudicación o enmienda de contratos de adquisición por la Oficina, que, a los fines del presente reglamento, incluyen acuerdos u otros instrumentos por escrito, como órdenes de compra y contratos que entrañen la percepción de ingresos por parte de la Oficina. El Alto Comisionado establecerá las normas y procedimientos de los comités y en particular, definirá su composición, sus facultades y su responsabilidad.

Competencia

Regla 513.3

De conformidad con los principios de la regla 512.1 y salvo en los casos previstos en la regla 513.5, los contratos de adquisiciones se adjudicarán sobre la base de una competencia efectiva y, a tal fin, el proceso de adjudicación comprenderá, según proceda:

- a) La planificación de las adquisiciones a fin de establecer una estrategia general y metodologías en la materia;
- b) Un estudio de mercado a fin de encontrar posibles proveedores;
- c) La consideración de prácticas comerciales prudentes;
- d) Las formalidades del llamado a licitación o a la presentación de propuestas mediante avisos o solicitud directa a los proveedores invitados, o métodos menos formales como las solicitudes de cotización. El Alto Comisionado dictará instrucciones administrativas relativas a los tipos de actividades de adquisición y a las cuantías para las cuales se emplearán o no esas formalidades. Independientemente del método elegido para la licitación y de su grado de formalidad, esta se podrá llevar a cabo mediante el intercambio electrónico de datos, siempre que el Alto Comisionado haya asegurado que el sistema de intercambio electrónico de datos pueda garantizar la autenticidad y confidencialidad de la información transmitida;
- e) La apertura en público de las ofertas. A los efectos de la licitación mediante el intercambio electrónico de datos, la apertura virtual de las ofertas se considerará pública.

Formalidades del llamado a licitación

Regla 513.4

- a) Cuando se haya hecho un llamado a licitación, el contrato de adquisición será adjudicado al licitante calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos enunciados en el pliego de condiciones y que ofrezca a la Oficina el costo más bajo.
- b) Cuando se haya hecho un llamado a presentación de propuestas, el contrato será adjudicado al licitante calificado cuya propuesta, habida cuenta de todos los factores, se ajuste en mayor medida a los requisitos indicados en el pliego de condiciones.
- c) El Alto Comisionado podrá, en interés de la Oficina, rechazar ofertas o propuestas relativas a una determinada adquisición y dejará constancia por escrito de las razones para ello. A continuación, determinará si se ha de llamar nuevamente a licitación o a presentación de propuestas, se ha de negociar directamente un contrato de conformidad con la regla 513.5 o se ha de desistir de la adquisición o suspenderla.

Excepciones al uso de las formalidades del llamado a licitación

Regla 513.5

- a) El Alto Comisionado podrá determinar respecto de una determinada adquisición que no redunde en interés de la Oficina utilizar esas formalidades cuando:
 - i) No haya un mercado competitivo para el bien o servicio necesario, como en los casos en que hay un monopolio, los precios se fijan por ley o reglamento público o se trata de un producto o servicio amparado por un derecho de propiedad intelectual;
 - ii) Haya habido una determinación anterior o sea preciso normalizar el producto o servicio necesario;
 - iii) Se haya llegado al contrato de adquisición propuesto como resultado de la cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de conformidad con la regla 513.6;
 - iv) Se hayan obtenido con una antigüedad razonable ofertas para bienes o servicios idénticos y los precios y las condiciones de la oferta sigan siendo competitivos;

- v) Las formalidades de llamado a licitación o a la presentación de propuestas no hayan arrojado resultados satisfactorios en un período anterior razonable;
- vi) El contrato propuesto corresponda a la compra o el arrendamiento de bienes raíces y las condiciones del mercado no permitan una real competencia;
- vii) El bien o el servicio se necesiten con urgencia;
- viii) El contrato propuesto corresponda a la obtención de servicios respecto de los cuales no pueda hacerse una evaluación objetiva;
- ix) El Alto Comisionado determine que las formalidades de llamado a licitación o a presentación de propuestas no arrojarán resultados satisfactorios;
- x) El monto de la adquisición sea inferior a la suma establecida para las formalidades de llamado a licitación o a presentación de propuestas.

b) Cuando se adopte una decisión de conformidad con el párrafo a) de la presente regla, el Alto Comisionado dejará constancia por escrito de las razones a que obedece y, sobre la base de un método menos formal o de un contrato negociado directamente, podrá adjudicar un contrato a un proveedor calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos y sea de un precio aceptable.

Cooperación

Regla 513.6

a) El Alto Comisionado podrá actuar en cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para hacer las adquisiciones que necesite la Oficina, a condición de que los reglamentos y las reglamentaciones de esas organizaciones sean compatibles con la reglamentación de la Oficina y el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. El Alto Comisionado podrá, según proceda, concertar acuerdos para esos efectos. Esa cooperación podrá consistir en la realización conjunta de adquisiciones comunes, en que la Oficina suscriba un contrato sobre la base de una decisión en la materia tomada por las Naciones Unidas u otra organización de las Naciones Unidas o en que la Oficina pida a otra organización de las Naciones Unidas que haga adquisiciones en su nombre.

b) El Alto Comisionado podrá cooperar con un Gobierno, una organización no gubernamental u otra organización internacional pública, en relación con actividades de adquisición y, según proceda, podrá concertar acuerdos para esos efectos.

Contratos escritos

Regla 513.7

a) Se concertarán contratos escritos para formalizar cada adquisición cuya cuantía en dinero supere los límites concretos que fije el Alto Comisionado. En los contratos se detallarán, según proceda:

- i) La índole de los productos o los servicios que se adquieran;
- ii) La cantidad adquirida;
- iii) El precio del contrato o el precio unitario;
- iv) El período que abarca;
- v) Las condiciones que han de cumplirse, con inclusión de las condiciones generales de los contratos de la Oficina y las consecuencias en caso de falta de entrega;
- vi) Las condiciones de entrega y pago;
- vii) El nombre y la dirección del proveedor.

b) El requisito de que los contratos consten por escrito no deberá interpretarse en el sentido de restringir la utilización de medios electrónicos de intercambio de datos. Antes de utilizar medios electrónicos de intercambio de datos, el Alto Comisionado se cerciorará

de que el sistema correspondiente puede garantizar la veracidad y el carácter confidencial de la información transmitida.

Párrafo 5.14 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Regla 514.1

El párrafo 5.14 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas no se aplica a la Oficina.

Auditoría interna

Párrafo 5.15 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “La Oficina de Servicios de Supervisión Interna efectuará auditorías internas independientes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.8 d) y con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Los auditores internos examinarán y evaluarán la utilización de los recursos financieros, así como la eficacia, la suficiencia y la aplicación de los sistemas y procedimientos de fiscalización financiera interna y otros medios de fiscalización interna, e informarán al respecto. Las auditorías internas incluirán los siguientes elementos: a) Una verificación del cumplimiento dado en las operaciones financieras a las resoluciones de la Asamblea General, los programas aprobados y otros mandatos legislativos, así como al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y las instrucciones administrativas conexas y a las recomendaciones aprobadas por órganos de supervisión externa; b) Una verificación de la economía, la eficiencia y la eficacia de la utilización y la gestión de los recursos financieros, físicos y humanos y de la ejecución de los programas, en particular mediante el examen de la estructura de la Organización y su capacidad para atender a las necesidades de los programas y los mandatos legislativos, así como mediante auditorías de gestión”.

Regla 515.1

Todas las operaciones financieras y actividades conexas comprendidas por el presente reglamento estarán sometidas a la verificación de auditores internos.

Artículo VI Contabilidad

Párrafo 6.1 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “Los estados financieros se prepararán anualmente en dólares de los Estados Unidos de conformidad con este reglamento y reglamentación detallada, las decisiones de los órganos legislativos competentes y las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público”.

Regla 601.1

Los estados financieros de la Oficina se prepararán anualmente en dólares de los Estados Unidos de conformidad con este reglamento financiero, las decisiones de los órganos legislativos competentes y las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

Párrafo 6.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “El Secretario General presentará los estados financieros anuales a la Junta de Auditores tras haberlos certificado y a más tardar tres meses después de la terminación del ejercicio económico”.

Regla 602.1

El Alto Comisionado aprobará y presentará los estados financieros anuales de la Oficina, certificados por el Contralor, a:

- a) La Junta de Auditores de las Naciones Unidas, en un plazo de tres meses a partir del cierre de cada ejercicio económico; y
- b) El Comité Ejecutivo en su siguiente período de sesiones.

Se presentará también al Comité Ejecutivo el certificado de auditoría, el informe de la Junta de Auditores y, de haberlo, el informe de la Comisión Consultiva sobre la materia.

Párrafo 6.3 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “Se llevarán las cuentas separadas que correspondan para todos los fondos fiduciarios y todas las cuentas de reserva y especiales”.

Regla 603.1

Se llevarán las cuentas separadas que correspondan para todos los fondos fiduciarios, las reservas y las cuentas especiales establecidos por la Oficina.

Párrafo 6.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “Las cuentas de la Organización se presentarán en dólares de los Estados Unidos. Sin embargo, los libros de contabilidad se podrán llevar en otra moneda u otras monedas si el Secretario General lo considera necesario”.

Regla 604.1

Las cuentas de la Oficina se presentarán en dólares de los Estados Unidos. Sin embargo, los libros de contabilidad se podrán llevar en otra moneda u otras monedas si el Alto Comisionado lo considera necesario.

Paso a pérdidas y ganancias

Párrafo 6.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “Prevía investigación completa, el Secretario General podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de activos, incluso de efectivo, inventarios y propiedades, planta y equipo, a condición de que se presente a la Junta de Auditores, junto con los estados financieros anuales presentados de conformidad con el párrafo 6.1, un listado de todas las sumas pasadas a pérdidas y ganancias”.

Regla 605.1

Prevía investigación, el Alto Comisionado podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de activos, incluso de efectivo, inventarios y propiedades, planta y equipo, a condición de que se presente a la Junta de Auditores, junto con los estados financieros anuales presentados de conformidad con la regla 602.1, un listado de todas las sumas pasadas a pérdidas y ganancias.

Artículo VII Junta de Auditores

Párrafo 7.1 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “La Asamblea General nombrará una junta de auditores para realizar una comprobación anual de cuentas de las Naciones Unidas. La junta se compondrá de tres miembros, cada uno de los cuales será el Auditor General (o funcionario con título equivalente) de un Estado Miembro”.

Párrafo 7.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “Los miembros de la Junta de Auditores serán elegidos por la Asamblea General por un período de seis años no renovable. Su mandato comenzará el 1 de julio y expirará, al cabo de seis años, el 30 de junio. Cada dos años expirará el mandato de uno de los miembros. En consecuencia, la Asamblea elegirá un nuevo miembro cada dos años para que tome posesión del cargo el 1 de julio del año siguiente”.

Párrafo 7.3 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “Si un miembro de la Junta de Auditores dejase de ser Auditor General (o título equivalente) en su propio país, cesará inmediatamente en sus funciones como miembro de la Junta y será sucedido en estas por la persona que lo sustituya como Auditor General. En ningún otro caso podrá ser separado de su cargo un miembro de la Junta, salvo por decisión de la Asamblea General”.

Párrafo 7.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “La auditoría de cuentas se realizará de conformidad con las normas comunes de auditoría generalmente aceptadas y, con sujeción a cualesquiera instrucciones especiales de la Asamblea General, de acuerdo con las atribuciones adicionales indicadas en el anexo al presente Reglamento”.

Párrafo 7.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “La Junta de Auditores podrá formular observaciones acerca de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, la fiscalización financiera interna y, en general, la administración y gestión de la Organización”.

Párrafo 7.6 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “La Junta de Auditores actuará con absoluta independencia y será única responsable de la auditoría de cuentas”.

Párrafo 7.7 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “La Comisión Consultiva podrá pedir a la Junta de Auditores que realice determinados exámenes y presente informes por separado sobre los resultados”.

Párrafo 7.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “La Junta de Auditores, con la anuencia previa de la Comisión Consultiva, distribuirá la labor de auditoría por rotación entre sus miembros”.

Párrafo 7.9 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “El Secretario General facilitará la labor de auditoría de la Junta de Auditores proporcionándole todo lo que esta requiera”.

Párrafo 7.10 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “A los efectos de proceder a un examen local o especial o de efectuar economías en la auditoría, la Junta de Auditores podrá contratar los servicios de cualquier auditor general nacional (o funcionario con título equivalente), de auditores comerciales públicos de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o empresa que, a juicio de la Junta, reúna las condiciones técnicas necesarias”.

Párrafo 7.11 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “La Junta de Auditores publicará un informe sobre la auditoría de los estados financieros y cuadros pertinentes relativos a las cuentas correspondientes al ejercicio económico, en el que incluirá la información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el párrafo 7.5 y en las atribuciones adicionales”.

Párrafo 7.12 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. “Los informes de la Junta de Auditores, junto con los estados financieros comprobados, serán transmitidos a la Asamblea General por conducto de la Comisión Consultiva, de conformidad con las instrucciones que haya dado la Asamblea. La Comisión Consultiva examinará los estados financieros y los informes de auditoría y los transmitirá a la Asamblea con las observaciones que estime oportunas”.

Regla 701.1

El artículo VII del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas se aplica en su totalidad a la Oficina.